

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según prevé el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cinco de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Bolulla, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,45	1,35

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la homónima Ordenanza Fiscal vigente hasta la fecha.

Anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
PZA. GRAN CANARIA	1ª	1,45
CALLE VALENCIA	1ª	1,45
RESTO DEL MUNICIPIO	2ª	1,35

Bolulla, 20 de marzo de 2003.  
El Alcalde, Andrés Ferrer Ruiz.

\*0308086\*

## AYUNTAMIENTO DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- El Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. - Exenciones.**

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4,21 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 7,21 euros.

Las cuantías indicadas se actualizarán automáticamente cada año mediante aplicación del mismo coeficiente que actualice los valores catastrales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,7 %.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,6 %.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,6 %.

**Artículo 4º. - Bonificaciones.**

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación de 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo de IBI del año anterior.

**Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.**

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

**Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto**

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

**Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**Artículo 1º. - Fundamento.**

1.El Ayuntamiento de Callosa d'en Sarrià, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. - Coeficiente de situación.**

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice antes mencionado serán consideradas de cuarta categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS				
CATEGORÍA	1ª	2ª	3ª	4ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,3	1,2	1,1	1,0

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

**Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.**

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

**Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el cuatro de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del

día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
AVINGUDA JAUME I, C/ HISTORIADOR ADOLF SALVÀ, PLAÇA QUATRE CARRETERES, CARRETERA DE BOLULLA, C/ COLOM HASTA LOS NÚMEROS 10 Y 11, AMBOS INCLUSIVES, CARRETERA D'ALACANT, CARRETERA D'ALCOI, HASTA LOS NÚMEROS 44 Y 45, INCLUSIVES, PLAÇA DEL CONVENT, C/ CALVARI CONVENT, C/ JAUME ROIG Y PARTIDA ALGAR.	1ª	1,3
C/ COLOM, DESDE LOS NÚMEROS 12 Y 13 HASTA EL FINAL, CARRETERA D'ALCOI, DESDE LOS NÚMEROS 46 Y 47 HASTA EL FINAL, Y C/ SANT ISIDRE.	2ª	1,2
CALLES AIXARÀ, GERMANIES, CÀNDID GUARDIOLA, ABDET, ADSUBIA, RAFAEL COUCHOUD, RAMÓN Y CAJAL, CERVANTES, HORT DEL SENYOR, PASSEIG DELCONVENT, BARCELONETA 1ª Y 2ª TRAVESÍAS, AZORÍN, AUSIAS MARCH, PERE MARIA ORTS, CLARA DELS POBRES Y PLAÇA MARE AMALIA	3ª	1,1
RESTO DEL MUNICIPIO	4ª	1,0

Callosa d'en Sarrià, 18 de marzo de 2003.  
El Alcalde, Juan Bautista Seguí Soler.

\*0307957\*

## AYUNTAMIENTO DE CALPE

### EDICTO

Por Geroresidencias Calp,S.A.- Edicoval S.A. se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de apertura para la actividad de Centro atención integral gerontológica, sito en la Ptda. Pla Roig, 92a.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.2. de la Ley de Actividades Calificadas de la Generalitat Valenciana, al objeto de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calpe, 22 de enero de 2003.

El Concejal Degdo. de Fomento, Julio Parra Ivars.

\*0306730\*

### EDICTO

Por Rentaforte, S.A. se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de apertura para la actividad de Cafetería, sito en la Pda. Tosal de la Cometa, 1F-Urb. Imperial Park.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.2. de la Ley de Actividades Calificadas de la Generalitat Valenciana, al objeto de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calpe, 12 de febrero de 2003.

El Concejal Degdo. de Fomento, Julio Parra Ivars.

\*0306731\*

## AYUNTAMIENTO DE DÉNIA

### EDICTO

Habiendo sido intentada la notificación de las denuncias formuladas por infracciones de la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, contenidas en la relación que se incluye en la presente, y no siendo posible su práctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la inserción de Anuncios en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos que correspondan al último domicilio de los denunciados, a efectos del artículo 10 del reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Asimismo, sirva la presente para formular el requerimiento a que se refiere el artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en virtud del cual, como titular del vehículo objeto de la denuncia tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción referida al principio, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente, transcurrido el cual, sin haberlo realizado, sin causa justificada, podrá ser sancionado como autor de falta grave con multa de hasta 50.000 pesetas, sin perjuicio de su consideración como responsable de la infracción referida en el encabezamiento si procede.

Los interesados podrán presentar escrito de alegaciones dentro del plazo de quince días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio. Caso de no ser efectuadas, la iniciación del expediente sancionador podrá ser considerada propuesta de resolución (artículo 13.2 del R.D. 1398/93).

A este anuncio se incorpora relación de expedientes.

EXPEDIENTE MATRÍCULA	ARTÍCULO IMPORTE	NOMBRE D.N.I.	DOMICILIO POBLACIÓN - PROVINCIA	FEC. DENUNCIA
2003-187 V-4435- DT	39-02C-001-0 48,00 €	FUENTES PEDROLI GERARDO OSCAR X4371657R	REPUBLICA ARGENTINA, 109, 7, 14 GANDIA - VALENCIA	09/01/2003
2002-7552 -8477-CCM	53-001-008-L 36,00 €	JOSEPH BROWN GLENN 17720987	15 LANDSEER CLOSE - GU 47 9XP SANDHURST-GRAN BRETAÑA - EXTRANJERO	27/12/2002
2003-95 A-8416- EM	39-02A-016-L 60,00 €	ROSELLO MARQUES PEDRO RAMON 53212191	MAESTRO SERRANO, 1 VERGER - ALICANTE	03/01/2003
2003-241 A-0730- DX	38-004-01A-L 30,00 €	PEREZ LLORCA MARIA CARMEN 76082169	CALLE LA MAR, 28 DENIA - ALICANTE	13/01/2003
2002-6732 -2370-BJV	39-02C-001-0 48,00 €	TAYLO JOHN -	23 NORTHANGER COURT - BA 2 6PE BATH SOMERSET-REINO UNIDO - EXTRANJERO	20/11/2002
2002-6405 -9986-BNT	94-01B-006-R 48,08 €	LEON VARGAS OLEGARIO 21479193E	CALLE BAILEN, 65 ALICANTE - ALICANTE	23/10/2002